

mantenimiento realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 4º.— Para acogerse a las ayudas descritas en la presente Orden, se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1.— Memoria justificativa de la reforma o adquisición.
- 2.— Factura proforma para adquisiciones de material.
- 3.— Opción de compra para adquisiciones de locales.
- 4.— Para reformas cuyo importe sea inferior a 2.500.000 pesetas memoria con relación valorada, redactada por un técnico competente.

5.— Para reformas cuyo importe sea superior a 2.500.000 pesetas Proyecto Técnico. Siendo preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente, por técnico competente o bien por el Servicio de Proyectos y Obras de edificación de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

6.— Certificación acreditativa del compromiso de la Central Sindical de asumir la financiación del gasto no subvencionado.

7.— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 5º.— El importe de la subvención que se conceda será destinado a la financiación de la actuación para la que se hubiere solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

En la valoración de la cuantía a subvencionar se atenderá a la adecuación de la inversión respecto a las actividades a realizar por las Centrales Sindicales, así como el grado de representatividad de las mismas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las Centrales Sindicales beneficiarias deberán presentar en el momento de la concesión, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.f) y artículo 8 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y

ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

1.— Para adquisiciones de material, se abonará la totalidad de la subvención concedida previa presentación de facturas y comprobación por parte de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de la adquisición objeto de subvención.

2.— Para adquisición de locales, el abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante Escritura de Compra-Venta.

3.— En obras, se procederá al abono de la subvención mediante la presentación de los oportunos justificantes de gasto realizado, certificados de obra o facturas.

Artículo 7º.— Las Centrales Sindicales deberán justificar ante esta Consejería un importe de inversión superior al menos en un 20% al de la subvención efectivamente concedida.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 8º.— Las actuaciones subvencionadas deben estar finalizadas y justificadas antes del 31 de diciembre de 1992.

Artículo 9º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 16 de julio de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Nombramiento de representante en el Consejo de Administración de la Universidad de La Rioja II.A.41

La Diputación Permanente de esta Cámara, en su sesión celebrada el

día 6 de julio de 1992, ha designado como miembro del Consejo de Administración de la Universidad de La Rioja, en representación de la Diputación General de La Rioja y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda b) de la Ley 17/1992, de 18 de junio, de creación de la Universidad de La Rioja, a Don Francisco Díaz Yubero.

Logroño, 9 de julio de 1992.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 12 de Julio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre III.A.544

El artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio de Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en materia de promoción de deporte y adecuada utilización del ocio. Las correspondientes funciones fueron traspasadas por el Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 3023/1983, de 13 de Octubre.

En el ámbito de las referidas competencias, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera necesario prestar apoyo económico para fomentar las actividades deportivas de tiempo libre y deporte para todos, que llevan a cabo las demás asociaciones de utilidad pública o interés social, inscritas en el correspondiente Registro Público.

En consecuencia, en uso de las Atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETO.

La finalidad de las subvenciones reguladas por la presente Orden, será la de ayudar económicamente a las asociaciones deportivas de tiempo libre y deporte para todos, así como a aquellas asociaciones de utilidad pública e interés social que promuevan la consecución de actividades deportivas a que participen en ellas.

Artículo 2º. CRITERIOS DE CONCESION.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a). Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.
- b). Alcance del programa y participación a nivel riojano.
- c). Que la actividad que se pretende realizar o en la que se pretende participar manifieste un claro interés social.

d). Número de participantes en la misma.

e). Nivel de la actividad y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.

f). Implantación en La Rioja de la modalidad deportiva de que se trate.

g). Que el proyecto se realice por personal técnicamente cualificado.

Artículo 3º. BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden:

a). Las Asociaciones Deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en la Sección de Asociaciones Deportivas de Tiempo Libre del Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b). Las Asociaciones de utilidad pública e interés social legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público correspondiente.

Artículo 4º. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, (Anexo I), serán acompañadas de los siguientes documentos:

1º. Programa de las actividades que se pretenden llevar a efecto.

2º. Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

3º. Compromiso fehaciente del peticionario, de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

4º. Si la solicitud la formulase una Asociación Deportiva de Tiempo Libre, deberá hacer constar en la misma el número de inscripción en el Registro de Asociaciones deportivas de La Rioja.

5º. Si la solicitud la formulase otra Asociación de utilidad pública o interés social, deberá hacer constar en la misma el Registro Público en el que se halla inscrita, así como el número de inscripción en el mismo, acompañado de copia del registro.

Artículo 5º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las resoluciones de concesión de las subvenciones con las que considere de interés contribuir estableciendo la cuantía y el destino de las mismas.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere